

**Disposición transitoria segunda.** *Aplicación de los nuevos porcentajes de la compensación a tanto alzado.*

Lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 130.cinco de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dada por el artículo quinto de esta Ley, será aplicable a las compensaciones que se paguen a partir del 1 de enero de 2006.

**Disposición final primera.** *Modificación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, se da nueva redacción a la letra d) del apartado 1 del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactada en los siguientes términos:

«d) Los fondos de capital-riesgo, regulados en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras.»

**Disposición final segunda.** *Modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.*

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2004, se da nueva redacción a la disposición adicional quinta de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional quinta. *Régimen tributario de la Cruz Roja Española y de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.*

El régimen previsto en los artículos 5 a 15, ambos inclusive, de esta Ley será de aplicación a la Cruz Roja Española y a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, siempre que cumplan el requisito establecido en el penúltimo párrafo del número 5.º del artículo 3 de esta Ley, conservando su vigencia las exenciones concedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Estas entidades serán consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

Tendrá la consideración de explotación económica exenta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley, la comercialización por la Organización Nacional de Ciegos Españoles de cualquier tipo de juego autorizado por el Gobierno de la Nación, de conformidad con el régimen jurídico previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.»

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

1. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La regularización que, en su caso, deba efectuarse en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se practicará

únicamente en relación con los períodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Por lo tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 29 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

**5693** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.*

Advertidos errores en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», n.º 312, de 30 de diciembre de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Pág. 42909: Exposición de Motivos, apartado X, decimotercer párrafo, segunda línea. Donde dice: «... sorteos especiales de Lotería Nacional...»; debe decir: «... sorteos de Lotería Nacional...».

Pág. 42914: Artículo 12, apartado Dos. Donde dice: «... podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2006 los remanentes ...»; debe decir: «... podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2006 los remanentes ...».

Pág. 42916: Artículo 19, apartado Dos, segundo párrafo, novena línea. Donde dice: «... al mes de junio, y por el 100 por ciento de este complemento en la del mes de diciembre.»; debe decir: «... al mes de junio, y el 100 por ciento de este complemento en la del mes de diciembre.».

Pág. 42918: Artículo 21, apartado Uno, letra d, relativo a las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones, en la fila correspondiente al grupo D, la cuantía en euros, por sueldo. Donde dice: «67,61»; debe decir: «67,71».

Pág. 42923: Artículo 26, apartado Uno.c), relativo al complemento de dedicación especial, tercera línea. Donde dice: «... el artículo 19.1 del Real Decreto 662/2001, de 22 de junio ...»; debe decir: «... artículo 13.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre ...».

Página 42923: Artículo 26, apartado Dos, segundo párrafo, séptima línea. Donde dice: «... el artículo 6 del Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 662/2001, de 22 de junio ...»; debe decir: «... el artículo 4.5 del Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre ...».

Pág. 42924: Artículo 28, apartado Uno.A), segundo párrafo, décima línea. Donde dice: «... el artículo 25.Uno.B) de esta Ley ...»; debe decir: «... el artículo 25.Uno.B) de esta Ley ...».

Pág. 42926: Artículo 34.Tres, primer párrafo. Donde dice: «El informe citado el apartado Uno...»; debe decir: «El informe citado en el apartado Uno...».

Pág. 42933: Artículo 43.Tres, en la última celda de la tabla «Complementos para mínimos» correspondiente a los importes de la «Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones».

Donde dice:	«460,65 euros/mes N»	y	«6.449,10 euros/año N»;
debe decir:	«460,65 euros/mes N»	y	«6.449,10 euros/año, respectivamente». N

Pág. 42939: Artículo 64, en el primer párrafo, primera línea. Donde dice: «Con efectos desde 1 de enero del año 2006, La letra b) ...»; debe decir: «Con efectos desde 1 de enero del año 2006, la letra b) ...».

Pág. 42940: Artículo 64, en el último párrafo. Donde dice: «j) La constitución o transmisión ...»; debe decir: «i) La constitución o transmisión ...».

Pág. 42941: Artículo 67, en el último cuadro, correspondiente al coeficiente C3, la referencia que figura en la columna «Escala de Valores» de «Hasta + 60%» debe aparecer a la altura del concepto «Idoneidad de la banda de frecuencia».

Pág. 42942: Artículo 67, en el cuadro correspondiente al coeficiente C5, la referencia que figura en la columna «Escala de Valores» de «Hasta + 100%» debe aparecer a la altura del concepto «Población».

Pág. 42952: Artículo 71, Tarifa E.2. en el apartado 2, en la tercera línea. Donde dice: «... cuyo objeto sea el tráfico interinsular, para el resto ...»; debe decir: «... cuyo objeto sea el tráfico interinsular. Para el resto ...».

Pág. 42952: Artículo 71, Tarifa F.2.2 «Consignas, primera columna. Donde dice: «Estancia en almacén»; debe decir: «Estancia en almacén (€/día)».

Pág. 42953: Artículo 73, en la modificación de la tasa regulada en el artículo 19, párrafo once. Donde dice: «Renovación de acreditaciones para operar o dirigir instalaciones de radiodiagnóstico 38,59 euros»; debe decir: «Renovación de acreditaciones para operar o dirigir instalaciones de radiodiagnóstico: 38,59 euros».

Pág. 42973: en el título de la Disposición adicional cuarta. Donde dice: «...Huma-na ...»; debe decir: «... Humana ...».

Pág. 42974: Disposición adicional novena. Dos, la referencia que se hace, en la 12.ª línea, al «número 3» debe hacerse al apartado Tres.

Pág. 42975: Disposición adicional décima, en el apartado Dos. Donde dice: «... deducciones establecidas de los artículos 19, 20 y 21 ...»; debe decir: «... deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 ...».

Pág. 42981: Disposición adicional cuadragésima segunda. Tres: en el apartado 2 de la Ley que se modifica, 1.ª y 2.ª líneas. Donde dice: «Cuando, como consecuencia del servicio de traspasos estatales...»; debe decir: «Cuando, como consecuencia del traspaso de servicios estatales.».

Pág. 42984: Disposición adicional cuadragésimo octava. Siete, en el apartado 3 del artículo 218 de la Ley que se cita, en la 2.ª línea. Donde dice: «cuando se trata de trabajadores»; debe decir: «trate».

Pág. 42990: Disposición adicional sexagésima quinta, primer párrafo, 2.ª línea, en la referencia al Régimen Especial. Donde dice: «cuenta propia y autónomos»; debe decir: «Cuenta Propia o Autónomos».

Pág. 42990: Disposición adicional sexagésima quinta, primer párrafo, 4.ª línea. Donde dice: «disfrutando»; debe decir: «disfrutado».

Pág. 43000, Anexo IV, en el Módulo de EDUCACIÓN ESPECIAL, I. Educación Básica/Primaria, Otros Gastos. Donde dice: «5.721,5»; debe decir: «5.721,55».

Pág. 43001, Anexo IV, en el Módulo de CICLOS FORMATIVOS, III. Otros Gastos, Segundo curso. Donde dice: «2.810,30»; debe decir: «2.180,30».

Pág. 43004: Anexo VII, en el apartado c). Donde dice: «... al que se produzca en el crédito 17.38.453D.60.»; debe decir: «... al que se produzca en el crédito 17.38.453B.60.»

En la misma página y anexo, apartado d). Donde dice: «... que correspondan al proyecto 98.17.38.06000 "Convenio con la Comunidad Autónoma ...»; debe decir: «... que correspondan al proyecto 98.17.38.0600 "Convenio con la Comunidad Autónoma ...».

## CORTES GENERALES

**5694**

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el mecanismo de casación de las ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el mecanismo de casación de las ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 28 de febrero de 2006, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 2006.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2006.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

MARÍN GONZÁLEZ

**5695**

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de Energía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de Energía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 28 de febrero de 2006.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2006.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

MARÍN GONZÁLEZ

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**5696**

*RECURSO de inconstitucionalidad número 1044-2006, en relación con el Real Decreto-ley 13/2005, de 28 de octubre, por el que se modifica la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del patrimonio sindical acumulado.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de incons-